

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que modifica el similar que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50. fracciones III, V y X, 16 fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1, numeral 4 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 18, 19, 20 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de su política comercial y de mejora regulatoria, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación del 9 de noviembre de 2005, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, el cual ha sido reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo los días 20 de diciembre de 2005; 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006;

Que a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos, basados en los principios de transparencia, certidumbre, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación, el 31 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas;

Que con el objeto de simplificar los instrumentos de comercio exterior y evitar trámites innecesarios, el 2 de octubre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, mediante el cual se liberó del cumplimiento de permiso previo aquellas fracciones arancelarias sujetas a doble regulación y aquellas que se encuentran incluidas en algunos Acuerdos Regionales en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, por lo que es necesario actualizar sus criterios;

Que tratándose de diversos acuerdos comerciales de los que nuestro país es parte, es necesario reconocer, dentro del criterio para otorgar los permisos previos los antecedentes de importación, especialmente para los productos agropecuarios;

Que es necesario dar a conocer el criterio para que diversos sectores de la región fronteriza norte puedan importar vehículos usados especiales para realizar sus actividades tanto comerciales, de servicios e industriales, sin tener que contratar los servicios de terceros propiciando con ello mejores condiciones para elevar su competitividad;

Que adicionalmente, con el objeto de apoyar a los gobiernos estatales y municipales que se encuentran ubicados en la región fronteriza norte del país que realicen programas de servicios a la población, es conveniente establecer el criterio bajo el cual podrán realizar la importación de este tipo de vehículos usados, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS**

**ARTICULO 1.-** Se modifican los numerales IV, V, VI y VII del artículo 3, el primero y segundo párrafo del artículo 4, y el numeral IV de la hoja de requisitos, y se derogan los numerales VIII y IX del artículo 3 y de la hoja de requisitos del Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas, publicado el 31 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como siguen:

“**ARTICULO 3.-** ...

Mercancía	Fracciones arancelarias	Criterio
I a III.- ...	...	...

<b>IV.-</b> Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto las fracciones arancelarias 1806.32.01 y 1806.90.99 cuando sean originarias y procedentes de Cuba y la 2402.10.01, cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá.	0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.90.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 0806.10.01 1001.90.01 1003.00.02 1005.90.03 1005.90.04 1107.10.01 1107.20.01 1516.10.01 1521.10.01 1704.10.01 1704.90.99 1806.32.01 1806.90.99 1806.90.99 2101.11.01 2401.10.01 2401.10.99 2401.20.01 2401.20.99 2402.10.01 2402.20.01 2402.90.99 2403.10.01 2403.91.01 2403.91.99 2403.99.99	<p><b>a.</b> Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en la primera columna, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en la primera columna.</p>
<b>V.-</b> ...	0402.10.01 0402.21.01 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1003.00.02 1107.10.01 1107.20.01	<p><b>a.</b> Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<b>VI.-</b> ...	0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.26.01 0207.26.99 0207.35.99 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.10.01 0406.30.01 0406.30.99 0407.00.01	<p><b>a.</b> Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el periodo 2000-2006 que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>A partir de 2008, se podrá autorizar cada año al solicitante hasta un monto equivalente que de la mercancía solicitada haya importado durante el año inmediato anterior al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores sin antecedentes en el periodo</p>

	0407.00.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1516.10.01 1701.11.02 1701.11.03 1701.12.02 1701.12.03 1806.10.01 2106.90.05	2000-2006 se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado a la persona física o moral que mayor monto haya obtenido en el año inmediato anterior en que se haya autorizado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.
<b>VII.- ...</b>	...	A personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal, ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores. ...
<b>VIII.- (Se deroga).</b>		
<b>IX.- (Se deroga).</b>		

**ARTICULO 4.-** Las solicitudes de permiso previo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, adjuntando los requisitos específicos a que se refiere la hoja de requisitos anexa al presente Acuerdo.

Este formato estará disponible en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-057-A>

...".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### HOJA DE REQUISITOS

Mercancías	Fracciones arancelarias	Requisitos
<b>I a III.- ...</b>	...	...
<b>IV.-</b> Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un	0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.90.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 0806.10.01 1001.90.01	<b>a)</b> ... <b>b)</b> Especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones.

Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto las fracciones arancelarias 1806.32.01 y 1806.90.99 cuando sean originarias y procedentes de Cuba y la 2402.10.01 cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá. Aplica a: Artículo 3, fracción IV	1003.00.02 1005.90.03 1005.90.04 1107.10.01 1107.20.01 1516.10.01 1521.10.01 1704.10.01 1704.90.99 1806.32.01 1806.90.99 2101.11.01 2401.10.01 2401.10.99 2401.20.01 2401.20.99 2402.10.01 2402.20.01 2402.90.99 2403.10.01 2403.91.01 2403.91.99 2403.99.99	
<b>V a VII.- ...</b>	...	...
<b>VIII.- (Se deroga).</b>		
<b>IX.- (Se deroga).</b>		

México, D.F., a 27 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-  
Rúbrica.